

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-0267**, informando que, el presente proceso, cumple los presupuestos establecidos en el **ACUERDO No. CSJBTA23-15**.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y de conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **ENVIAR** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.47 del 19 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bfabc078c6d30dbaddb654a8950fd04c0dd24bb72f218fbc0f70ec707bbf33**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-0540**, informando que, el presente proceso, cumple los presupuestos establecidos en el **ACUERDO No. CSJBTA23-15**.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y de conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **ENVIAR** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb501682a3d1514367dda2b45f8877c3f8b731f7f62268268c1c00fbaab2d2a**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-0445**, informando que, el presente proceso, cumple los presupuestos establecidos en el **ACUERDO No. CSJBTA23-15**.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y de conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **ENVIAR** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac39cad33e3493343b8a58d9dc3cab595f02f73562b50cfb276163bd3179466**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No.2022-0191** informando que dentro del término de ley la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda al **ARCHIVO** de las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.47 del 19 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0315f99a704ed62e72b99ff149c296a51234681b91366bad1900ba81b16f198**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0402**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES**, contra **HALLIBURTON LATIN AMÉRICA S R L SUCURSAL COLOMBIA**. Tramítase la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar la demanda y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.47 del 19 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Ordinario 2022-402

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f2bd42975d2171842ac3b3026157e861eaf31b7558f69c746a48799069a6c9**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No.2022-0410** informando que dentro del término de ley la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda al **ARCHIVO** de las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.47 del 19 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bbc082be3eea9fc6dc491874b6a5f4909cfc01227f0ba3e2c64000eb790adc**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022-0433** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

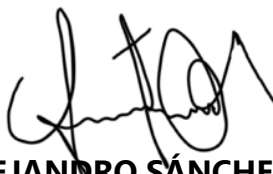
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.047 del 19 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d95bb46865646856c2c748d1d3557c1be8a7b889a91d7150ab85b9c30a3b0fe**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022-0434** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN SEBASTIÁN ROSSIASCO GAITÁN** contra **INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI - EN LIQUIDACIÓN** hoy **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - FIDEICOMISO IFI PENSIONES y LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** en calidad de fideicomitente del contrato de fiducia administrado por **FIDUCOLDEX**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI - EN LIQUIDACIÓN** hoy **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - FIDEICOMISO IFI PENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y párrafo del artículo 41 del CPTSS respectivamente.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2022-00434

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620ce6cfd00ab28074a8002d166e6fd0d5094bd1021a2cf6a0da5344c0693b6a**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022-0436** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAIRO ARIAS RODRÍGUEZ** contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94521a2545654210aec2e6e69ac549c599e8ccd2abe17b41cbca44c6601d95ce**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 0440** informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal contra proveído de fecha 18 de abril de 2023, en el cual se determinó la falta de jurisdicción y competencia. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual, la parte actora sustenta el recurso de Reposición presentado dentro del término legal, observa el Despacho Judicial que, le asiste razón al profesional en derecho conforme a las razones de hecho y derecho esgrimidas en su oportunidad, en relación a la condición de trabajador oficial del demandante, por cuanto también atendiendo los criterios de la H. Corte Suprema de Justicia, cuando advierte que si se indica en el libelo demandatorio la solicitud de declaratoria de existencia de contrato de trajo, la jurisdicción Ordinaria Laboral, deberá conocer y dar trámite, surtiéndose el escrutinio procesal y definir en la sentencia, si le asiste o no el derecho a lo pretendido por el promotor del proceso, de manera que, **SE REPONE** auto de fecha 18 de abril de 2023.

Por otra parte, **SE RECONOCE** al Dr. **RICARDO TAPIAS LÓPEZ** identificado con C.C. No. **19.150.884** y T.P. No. **28.146** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio, el Despacho determina que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN ANTONIO CARRILLO MOCADA** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley

1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2022-00440

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711e2cdc12685b59df97de912c42aa381d3dd854488bae27297dafed1888990f**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022 – 00449** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

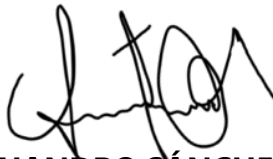
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.047 del 19 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffd4f9ac22695d7d0182ad2707138fde9b0804608fbf700af5011a9be6012**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 0450** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YICELA ISABEL TUIRAN CAMPO** contra **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19728bd57c233ccf2538991908229e1a29d449c529c5697478c44c6936c2106**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00452** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

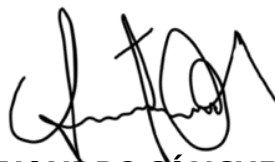
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTA LUCIA TORRES DELGADILLO y JHOAN DAVID PAJARITO TORRES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ROSA ELVIRA NAVARRETE DE PAJARITO** como persona natural. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0082c312e5aba2ddb169ba22332c015900458186dc09e0852b776ce1afd472f3**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022-0454** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

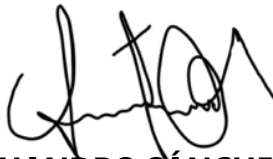
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.047 del 19 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2970fe9e2e7b01ed64c79b217f3538c0d4e42aaa383203ed27da62039f7233f**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022-0455** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GLADYS YOLANDA ROSAS RODRÍGUEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y parágrafo del artículo 41 del CPTSS respectivamente.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2022-00455

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340fbd4e7444e3332fb51e973e7af742f2a062920decf61f29f03b88d4b65c2e**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022-0457** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho Judicial que, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

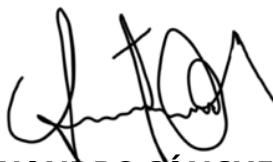
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HUMBERTO GORDILLO CASTRO** contra **INTERCOMERCIO JAO S.A.S.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecf26ca2a3221bcb0e9e7028faf5984c980c783a0c7d30b88b857e81950fc53**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022-0465** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.047 del 19 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808d9381f0f5d43bd6dba7e45e4370b764c582f451b46deddaa71560566847c2**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el **No. 2022-0466** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

Del numeral (1) reitera la omisión de señalar el nombre del representante legal de la demandad en acápite respectivo. Incumpliendo la exigencia legal.

Del numeral (2) reitera la omisión de señalar con precisión la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo. Incumpliendo la exigencia legal.

Del numeral (3 y 4) reitera la omisión de relacionar con precisión la documental en el orden que las allega y que concuerde con el acápite respectivo. Incumpliendo la exigencia legal.

Del numeral (5) reitera la omisión de señalar concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Incumpliendo la exigencia legal.

Del numeral (8) reitera la omisión de señalar la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar.

Del numeral (11) reitera la omisión de aportar la respectiva constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada conforme inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Incumpliendo la exigencia legal.

Del numeral (12) reitera la omisión de indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada y allegando las evidencias correspondientes. Incumpliendo la exigencia legal.

Del numeral (13) reitera la omisión de presentar un nuevo escrito de demanda subsanado dirigido al despacho de conocimiento.

En tanto las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art 90 CGP aplicable por integración normativa del Art 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, devuélvase al demandante copia de demanda y anexos originales si hubiere. Cumplido lo anterior **archívense** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2022-00466

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2156b9c0c013870c961522f3c1851abdf722ef4e49cf80301c7d631f3e36131**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2022-0467** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito de subsanación de demanda, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

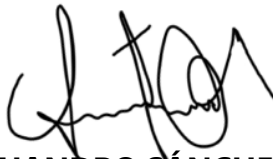
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.047 del 19 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d6cd49810afee7c9b79eb419c21b3b2d960ebfbf784d3689e3aa6b23147347**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No.2022-0485** informando que dentro del término concedido, la parte actora no presentó escrito adecuación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que, la parte demandante no presentó adecuación de demanda, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Conforme lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.47 del 19 de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b097b42444e98a2d56a3f8c31cecb7c45ca2e79b3ecac82d5e515bc4309d73f6**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0486**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación presentado, observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DIANA MERCEDES VANEGAS AVELLANEDA** contra **PRODUCTOS PLÁSTICOS SAN MIGUEL S.A.S.**, representada legalmente por el señor DIEGO TRIMIÑO MONROY, o quien haga sus veces, y contra **PLÁSTICOS SAN RAPHAEL S.A.S.**, representada legalmente por el señor JONATAN ZAPATA TOBÓN, o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **PRODUCTOS PLÁSTICOS SAN MIGUEL S.A.S.**, y **PLÁSTICOS SAN RAPHAEL S.A.S.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado

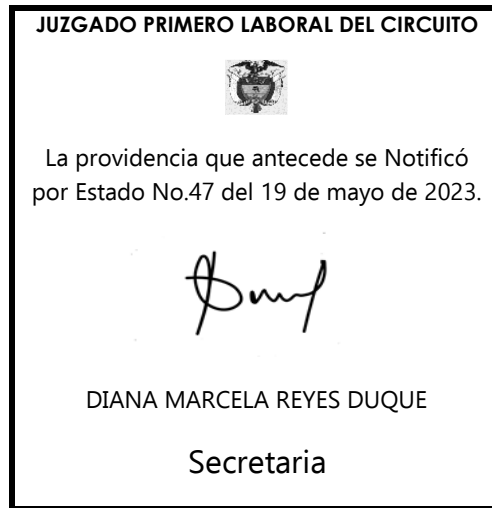
por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

2022-486

ORDINARIO

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c71e75b874068e553c50461b752798ed25f51fcbb50ed45c6c2b606ca114016**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-488**, informando que la apoderada de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación presentado observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ADRIANA PATRICIA CIFUENTES ALARCÓN** contra **SEGURIDAD CENTRAL LTDA**, representada legalmente por el señor JOSÉ AGUILAR, o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **SEGURIDAD CENTRAL LTDA**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.47 del 19 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

ORDINARIO 2022-

488

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc1cf47de7fdab5d6ca81c56aa88f482c88fd54f4595fbf97f19bbc72de83d9**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0489**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación presentado, observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BÁRBARA ROCÍO CALA ACEVEDO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIERE VIANA, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en

concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, junto con los anexos. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el medio electrónico destinado para tal fin. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.47 del 19 de mayo de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27848fc4f1baf2eca416c76552ba1bb3c03a1f04c6f3c4b0cdaad9d55f70c47**

Documento generado en 18/05/2023 09:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2022-0491**, informando que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CRISTIAN BUILES LÓPEZ** contra **JAIME ALBERTO RUBIO** propietario del establecimiento de comercio "**CONSTRUCCIONES JAIME RUBIO**"; **JAIME RUBIO CONSTRUCCIONES SAS** y solidariamente contra **MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO SAS** y **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar la demanda y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.47 del 19 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

DM

ORDINARIO 2022-

491

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f2ee46d5d40e2fa4c772ac9546060b026bd1ee5019579447f41fbaf34bfc030
Documento generado en 18/05/2023 09:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>